

**Número 39.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.**

**ASISTENTES**

**Presidente**

D. José Javier Ruiz Arana

**Tenientes de Alcalde**

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

D<sup>a</sup> Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

**Concejales**

D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

**Interventora General**

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

**Secretaria General**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, número 37, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

### **2.1.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el nombramiento de personal eventual del Excmo. Ayuntamiento de Rota.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 184 del día 24 de septiembre de 2021, página 11, del Anuncio de este Ayuntamiento número 79.020, por el que se hace público el nombramiento como personal eventual a D<sup>a</sup> Concepción Pacheco Granado para el puesto de Técnico Asesor, con efectos desde el 15 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

### **2.2.- Orden del 17 de septiembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda establecido en la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 187 del día 28 de septiembre de 2021, páginas 15 y 16, de la Orden del 17 de septiembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por

la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda establecido en la Orden de 29 de junio de 2021, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 08. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques; Submedida 8.5; Operación 8.5.1: Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales.

**2.3.- Corrección de errores de la Resolución de 16 de julio de 2021, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se convocan las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, para solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía (BOJA número 140, de 22.7.2021).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 187 del día 28 de septiembre de 2021, páginas 68 a 89, de la corrección de errores de la Resolución de 16 de julio de 2021, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se convocan las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, para solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía (BOJA número 140, de 22.7.2021).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación con carácter provisional de la Ordenanza Municipal de Autocaravanas, Campers y Caravanas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 186 del día 28 de septiembre de 2021, página 13, del Anuncio de este Ayuntamiento número 80.118, por el que se somete a información pública la aprobación con carácter provisional de la Ordenanza Municipal de Autocaravanas, Campers y Caravanas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio.

- 2.5.- Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 233 del día 29 de septiembre de 2021, páginas 119341 a 119343, de la Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.6.- Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 233 del día 29 de septiembre de 2021, páginas 119345 a 119382, del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.7.- Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 233 del día 29 de septiembre de 2021, páginas 119385 a 119389, del Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

**2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público la aprobación con carácter provisional de la Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos Minoristas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 187 del día 29 de septiembre de 2021, página 15, del Anuncio de este Ayuntamiento número 80.972, por el que se somete a información pública la aprobación con carácter provisional de la Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos Minoristas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio.

**2.9.- Orden HFP/1030/2021, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 234 del día 30 de septiembre de 2021, páginas 119830 a 119879, de la Orden HFP/1030/2021, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.10.- Orden HFP/1031/2021, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los**

## **componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 234 del día 30 de septiembre de 2021, páginas 119880 a 119892, de la Orden HFP/1031/2021, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

- 2.11.- Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente extracto, por la que se convocan, para los años 2021 y 2022, las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 189 del día 30 de septiembre de 2021, páginas 19 a 27 y 30 a 32, de la Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente extracto, por la que se convocan, para los años 2021 y 2022, las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.12.- Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 17 de mayo de 2021 de la Dirección Gerencia, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2021, de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para programa de Experiencias Profesionales para el Empleo establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y regulado en la Orden de 12 de mayo de 2018.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 189 del día 30 de septiembre de 2021, páginas 28 y 29, de la Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 17 de mayo de 2021 de la Dirección Gerencia, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2021, de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para programa de Experiencias Profesionales para el Empleo establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y regulado en la Orden de 12 de mayo de 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.13.- **Pésame a los empleados municipales, D. Ismael y Antonio Vigo Reyes, por el fallecimiento de su padre.**

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del padre de los empleados municipales, D. Ismael y Antonio Vigo Reyes, se acuerda hacerles llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo hagan extensivo a toda su familia.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

- 3.1.- Número 105/2019 - 13856/2019 para la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 27 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 105/2019, G. 13856/2019, incoado a D. Andrés López Carmona, con DNI 75.353.805-D y D<sup>a</sup>. Rosario Vicente Delgado, con DNI 28.524.016-Z, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en la vivienda sita en calle Triana nº 8, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 03/09/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. Andrés López Carmona, con DNI 75.353.805-D y D<sup>a</sup>. Rosario Vicente Delgado, con DNI 28.524.016-Z, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de 2 aparatos de aire acondicionado, en la vivienda sita en calle Triana nº 8, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones 17-06-2021, en el que se alega la correcta instalación de aire acondicionado con la presentación de la autorización de la copropietaria del inmueble.

En contestación a dichas alegaciones se informa, que la actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como urbano consolidado calificado de edificación tradicional III, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 29, 218, 219 del PGOU, dado que tratándose de obras exteriores de reforma menor realizado en fachada interior, no se justifica que la solución proyectada sea menos lesiva de la configuración y aspectos exteriores de la fachada, perjudicando su estética y su homogeneidad con las edificaciones de su entorno.

En este sentido no se cumple el art. 219 del PGOU, en cuánto que ningún aire acondicionado podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros



del plano de fachada exterior. Por otro lado, no se ha presentado estudio acústico que acredite el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica.

En virtud de lo expuesto, no procede admitir las alegaciones presentadas.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo se le apercibe, que de acuerdo al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre "1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo se le apercibe, que de acuerdo al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre "1. El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.2.- Número 87/2020 - 5950/2020 para desestimar el recurso de reposición presentado.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 27 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 87/2020, G. 5950/2020, incoado a D. Joaquín Florido Beltrán, con DNI 52.311.501-W, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de nave de chapa de tipo sándwich de 60 m<sup>2</sup>, aprox. y construcción de solera de hormigón de 65 m<sup>2</sup>, aprox., sobre la que está depositada la nave, en la parcela 116 del polígono 19 del pago de Las Tapias con referencia catastral 11030A019001160000FH, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 27/09/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. Joaquín Florido Beltrán, con D.N.I. nº 52.311.501-W, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de nave de chapa de tipo sándwich de 60 m<sup>2</sup>, aprox. y construcción de solera de hormigón de 65 m<sup>2</sup>, aprox., sobre la que está depositada la nave, en la parcela 116 del polígono 19 del pago de Las Tapias con referencia catastral 11030A019001160000FH, presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en primera citación el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, al punto 3º.2, se emite el siguiente informe:

**Motivación del recurso:**

Posibilidad de legalización de la actuación realizada, como edificación auxiliar a la nave ya existente vinculada a la explotación agrícola, como lugar de aseo y descanso de los trabajadores agrícolas de la finca, indicándose el cumplimiento de condicionantes establecido en el art. 104 del PGOU sobre edificabilidad y distancias a linderos.

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Como ya se informó anteriormente, si bien el PGOU permite la instalación de un aseo dentro de una nave agrícola, siendo compatible con el uso agropecuario de la explotación, dicha circunstancia no se corresponde lo realizado, ya que se trata de una edificación residencial de chapa de 65 m<sup>2</sup> anexa a la nave agrícola existente, que como quedó constatado requiere un

procedimiento específico y unas condiciones de parcela que no cumple la edificación de referencia, como prueba la documentación obrante en el expediente y el informe de denuncia de la Unidad de Inspección de fecha 14-05-2020 (ello sin perjuicio, que de forma aleatoria pueda cumplir la edificabilidad máxima o las distancias a linderos de la finca ).

En este sentido, incumple varias condiciones de las establecidas en el art. 104 1-C-f, tales como el uso, estética y tipología, espacios interiores no diáfanos y huecos en fachada:

“Para garantizar la implantación de tipologías propias del ámbito rural y su integración paisajística se deberán cumplir las siguientes determinaciones con respecto a las condiciones estéticas: - La estructura deberá ser de la tipología propia para almacenes. La cubierta será inclinada y ligera (<1kN/m<sup>2</sup>) - Los espacios interiores deberán ser diáfanos. No se permitirá la construcción de entreplantas.- Con respecto a los huecos en fachada deberán colocarse a una distancia máxima de 0,70 metro desde el límite superior de las fachadas y tendrán unas proporciones de 3/1 (largo/alto), y una altura de ventana máxima de 0.70 m. En cualquier caso no se dispondrán huecos de ventana a menos de 2,00 metros del nivel del suelo. No se permitirán persianas.

- Las fachadas se acabarán mediante enfoscado y pintura con textura lisa y color blanco mate.

- La edificación se arbolará perimetralmente con especies autóctonas (catalogadas) con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.

- Excepcionalmente, podrá eximirse del cumplimiento de las condiciones estéticas en los casos que exista una normativa técnica o de diseño de obligado cumplimiento que así lo exija.”

En virtud de lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de 29-07-2021 al punto 3-2º.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone procede desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de 29-07-2021 al punto 3-2º.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **3.3.- Número 141/2020 - 1072/2021 para la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 27 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 141/2020, G. 1072/2021, incoado a D. José Antonio García Velázquez, con DNO 31.662.556-C, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral del Chiringuito El Poniente, sito en dominio público dentro de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT junto a Glorieta Infantes de Orleans y Borbón de Costa Ballena, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 03/09/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. José Antonio García Velázquez (31662556C), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral del Chiringuito El Poniente, sito en dominio público dentro de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT junto a Glorieta Infantes de Orleans y Borbón de Costa Ballena, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, y se trata reforma general de chiringuito ubicado en dominio público calificado de Area Libre Pública - Jardín Litoral (V2) dentro de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT.

Según el informe técnico de fecha 04-04-2017, dicho suelo es ocupable mediante concesión administrativa, por consiguiente se trata de un uso privativo establecido en el art. 30.3 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Asimismo, se informa, que se ha realizado dentro de la Zona de Protección del DPMT, por consiguiente sin perjuicio, que los interesados no acreditan que dichas obras se encuentren prevista en la concesión administrativa, de acuerdo a los art. 34-35 de la Ley de Costas 22/1988 de 28 de junio, cualquier realización o legalización de actos urbanísticos en dicha zona, requiere autorización previa de la administración competente, no constando que dicha autorización se haya concedido o aportado al expediente.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones de fecha 06-03-2021, en el que se solicitaba una suspensión del procedimiento, para presentar la documentación preceptiva para legalizar los actos urbanísticos objeto del expediente.

Habiendo transcurrido el plazo adicional de tres meses (3), concedido para la presentación de la dicha documentación, esta no se ha presentado.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO 18/2019 - 12549/2019, PARA ESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 23 de septiembre de 2.021, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. 18/19 ADVO. (G- 12549/19) COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR LA MERCANTIL "ALMACEN DE MADERA Y CARPINTERÍA HERMANOS GONZÁLEZ, S.L."-

Visto el expediente número 19/19 Advo seguido a instancias de la mercantil "ALMACEN DE MADERA Y CARPINTERÍA HERMANOS GONZÁLEZ, S.L."-, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 30 de julio de 2019, número de Registro 19707, D. José González Pérez, actuando en representación de la mercantil "Almacén de

Madera y Carpintería Hermanos González, S.L.", solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocer el derecho de su representada a ser indemnizada, en la cantidad de 3.100,28 € por los daños sufridos, el día 26 de marzo de 2019, en el vehículo marca Renault Maxity, matrícula 2322-GDK, propiedad de la mercantil, cuando al salir de la instalación municipal sita en Avda. Príncipes de España, nº 129, -tras haber procedido a la entrega del material solicitado-, cayó sobre el citado vehículo la puerta de dicha instalación. Al citado escrito se acompaña: Documentación del Vehículo, Presupuesto y Factura de reparación del vehículo.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 11 de octubre de 2019 se procedió a la incoación del correspondiente expediente, indicándose el nombramiento de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo mediante Oficio con fecha de notificación de 10/12/2019 se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo la Documental acompañada con su escrito de reclamación así como la testifical del operario municipal José Fernández Heredia. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por ésta Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Arquitecto Técnico Municipal.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 20/10/2020, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; trámite que fue cumplimentado mediante escrito de fecha de entrada de 09/11/2020

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de

daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, *(salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas,* sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84, entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no

existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que *"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público* (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico"* (por todas, SSTS de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 *"La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".*

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como



"no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

Finalmente, y por lo que se refiere a la ausencia de fuerza mayor, según la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero

interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante”

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

TERCERO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios municipales, así como el carácter antijurídico de los mismos

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe del Arquitecto Técnico Municipal, testifical del operario de servicios municipales y factura de reparación del vehículo) resulta acreditado que el día 26 de marzo de 2019 el vehículo, marca Renault Maxity, matrícula 2322-GDK, propiedad de la mercantil reclamante, sufrió daños por importe de 3.100,28 €, cuando al salir de la instalación municipal sita en Avda. Príncipes de España, nº 129, -tras haber procedido a la entrega del material solicitado-, cayó sobre el citado vehículo la puerta de dicha instalación.

Por lo que se refiere a la causa de la caída de la puerta, en el Informe del Arquitecto Técnico Municipal, consta que “(..) Que debido a una racha de viento, la puerta basculante bajó en el momento que el camión salía golpeándole.....”. Sin embargo, resulta preciso señalar que en modo alguno se ha acreditado la velocidad del viento, lo que impide determinar si nos encontramos ante un supuesto de fuerza mayor en el sentido que es definido por la jurisprudencia, la cual ha señalado que sólo pueden considerarse como supuestos de fuerza mayor los vientos extraordinarios definidos en el art. 2.1.e del RD 300/2004 de 20 febrero 2004 por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, que señala con carácter legal que el viento es extraordinario cuando alcanza rachas superiores a 135 km/h.

A ello debe añadirse que consta igualmente en el Informe del Arquitecto Técnico Municipal: “ El personal que en ese momento se encontraba en las instalaciones para recibir el material, y que fueron testigos del siniestro, eran dos operarios contratados de la Delegación de Parques y Jardines que por desconocimiento de la instalación no procedieron a colocar la fijación de la puerta...”

En este punto, debemos señalar que según el art. 36.1 de la Ley 40/2015 “Los particulares exigirán directamente a la Administración pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio”.

Por tanto, y a la vista de tales hechos, no existe duda alguna de que en el presente caso se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que la reclamante no tiene el deber jurídico de soportar. E, igualmente, no cabe duda alguna de la relación de causalidad entre ese daño y el funcionamiento del servicio municipal, (entendido éste en el sentido amplio con que lo entiende la jurisprudencia, como comprensivo de toda actividad de la Administración sometida a derecho administrativo, SSTS de 14-04-81, 21-09-84,27-03-80,entre otras) todo lo cual determina la responsabilidad patrimonial de ésta Administración Local

CUARTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños (3.100,28 €) queda acreditada con la factura de reparación del vehículo aportado por la interesada.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local procedo a formular la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de la mercantil "ALMACEN DE MADERA Y CARPINTERÍA HERMANOS GONZÁLEZ, S.L." a ser indemnizada en la cantidad de TRES MIL CIEN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (3.100,28 €).

Segundo.- De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 3.000 € y a la compañía HELVETIA, el pago de los 100,28 € restantes.

Tercero.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 05-920-226-05.

Cuarto.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, a la Junta de Gobierno Local

### PROPONE:

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de la mercantil "ALMACEN DE MADERA Y CARPINTERÍA HERMANOS GONZÁLEZ, S.L." a ser indemnizada en la cantidad de TRES MIL CIEN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (3.100,28 €).

Segundo.- De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 3.000 € y a la compañía HELVETIA, el pago de los 100,28 € restantes.

Tercero.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 05-920-226-05.

Cuarto.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO 40/2019 - 351/2020, PARA ESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 22 de septiembre de 2.021, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. 40/19 ADVO. COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR Dª MARINA VARO CARABALLO".-**

Visto el expediente número 40/19 Advo. seguido a instancias de Dª MARINA VARO CARABALLO con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 30 de diciembre de 2019, número de Registro 32691, Dª. Marina Varo Caraballo, solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos el día 2 de octubre de 2019, sobre las 13:45 horas, cuando al ir transitando por el acerado de la calle Rubén Darío -altura del nº 29- una señal vertical de tráfico, ubicada en dicho acerado, cayó sobre ella , tirándola al

suelo y causándole diversas lesiones. Al citado escrito se acompaña: Informe de Protección Civil, Informe de Policía Local, diversos Informes Médicos, Fotografías del siniestro y Facturas de Curas realizadas en centro médico privado.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de fecha 25 de enero de 2020 se procedió a la incoación del correspondiente expediente, indicándose el nombramiento de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante Oficio, con fecha de notificación de 07/02/2020, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo ésta, además de la Documental acompañada con su escrito de reclamación, la testifical de: D. Manuel Jesús Márquez Domínguez, D. José Carlos Pimentel Serrano, D. Daniel Bonhome Herrera y D<sup>a</sup> Manuela Escrich Partida. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 18/06/2020, la interesada presenta Informe Pericial de Valoración de las lesiones y diversas facturas, valorando los daños y perjuicios reclamados en el importe total de 28.369,93 €.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por ésta Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Ingeniero de la Delegación de Tráfico.

**TERCERO.-** Mediante oficio, con fecha de notificación de 27/05/2021, se notifica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndoles el plazo de quince días para que pudieran alegar y presentar los documentos que estimasen oportunos; tramite que fue cumplimentado mediante escrito de fecha 17/06/2021.

Dicho trámite de audiencia fue igualmente concedido a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Trámite que fue cumplimentado por la misma mediante escrito con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 27/05/2021.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de

sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta . d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal - sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la

producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico"* (por todas, SSTS de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10.03).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que**



**quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

**En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.**

Finalmente, y por lo que se refiere a la ausencia de fuerza mayor, según la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y

ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante”

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que **“cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor”** (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que **“las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”**.

**TERCERO.-** La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, que **ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre el siniestro sufrido por la reclamante y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos.**

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe de la Policía Local, Informe del

Ingeniero de la Delegación de Tráfico, Testificales y Partes Médicos) resulta acreditado que el día 2 de octubre de 2019, sobre las 13:45 horas, al ir transitando la Sr. Varo Caraballo por el acerado de la calle Rubén Darío - altura del nº 29- una señal vertical de tráfico, ubicada en dicho acerado, cayó sobre ella, tirándola al suelo y causándole contusión cerebro sin pérdida de conciencia así como herida en la región frontal.

Por lo que se refiere a la causa de la caída de la citada señal de tráfico, en el Informe Policial consta que “(..) la caída fortuita de una señal de tráfico, concretamente una señal de paso de peatones que posiblemente tuviera daños anteriores al día del accidente, ya que se cayó al suelo sin ningún agente externo, como viento u otra circunstancia.”

Y del mismo modo, en el Informe del Ingeniero de la Delegación de Tráfico, consta expresamente:

*“(..) Se puede intuir que se trataba de un poste reparado mediante cordón de soldadura por lo que es probable que el mismo se haya roto por degradación de éste”*

Es por todo ello, que no puede entenderse que los daños reclamados se produjeran por “fuerza mayor” en el sentido en que es definido por la jurisprudencia, al haberse ocasionado, en todo caso, por “caso fortuito” entendido como un acontecimiento o hecho imprevisible inserto en el funcionamiento interno del servicio, ya que debe considerarse como evitable mediante las oportunas inspecciones o previsiones.

En definitiva, ha resultado acreditado que el siniestro ocurre en una vía pública donde resulta obvia la competencia municipal para vigilar que sus condiciones de uso no producirán ningún daño a los ciudadanos que no tienen el deber de soportar. En efecto, el transitar por una vía urbana no significa asumir el riesgo de sufrir daños por la caída de una señal, debiendo extremar el Ayuntamiento las medidas de vigilancia y seguridad que evitasen daños a los ciudadanos. Los artículos 7, 57 y 58 del RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuyen a los municipios competencias sobre la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, siendo responsabilidad del titular de la vía el mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Por todo lo expuesto, hay que concluir que el siniestro se produjo por una falta de previsión de esta Corporación Municipal que debería haber adoptado las medidas adecuadas para evitar la posible caída de la señal de tráfico y al no hacerlo así el daño causado (que la interesada no tiene el deber jurídico de soportar) deriva de un funcionamiento anormal del servicio público que tiene encomendado, lo que integra la relación de causalidad y el carácter

**antijurídico del daño sufrido que determina la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local**

**CUARTO.-** Sentado lo anterior, proceder analizar si la cuantía indemnizatoria solicitada por la reclamante (28.369,93 €), resulta o no conforme a derecho.

• Pues bien, por las lesiones derivadas del siniestro, la reclamante solicita la cantidad de 27.389,67 € , en base al Informe de Valoración emitido por el doctor D. José Luis Ramón Albalate.

Ahora bien, visto el Informe Pericial (obrante en el expediente administrativo) realizado por centro de "Control y Peritaciones Medicas", aportado por la compañía aseguradora Helvetia, y dada su plena objetividad al haberse basado en la documentación clínica aportada por la propia reclamante, y que fue emitida por los facultativos que asistieron a la reclamante durante el proceso de curación de las lesiones sufridas, la letrada que suscribe entiende que la cuantía de la indemnización por las lesiones derivadas del siniestro asciende únicamente a la cantidad de **11.097,19 €**, conforme al siguiente desglose:

Perjuicio personal particular moderado: 42 días x 53,81€.....	2.260,02 €
Secuelas Fisiológicas: 2 puntos.....	1.806,26 €
Secuelas Estéticas: 7 puntos.....	7.030,91 €

• La reclamante solita igualmente que se le indemnice (980,26 €) por los siguientes conceptos:

A).- 95 € por asistencia sanitaria privada (consulta traumatólogo -65 €- y enfermería -30 €-)

Dicha pretensión debe desestimarse dado que en modo alguno se ha justificado por la reclamante la necesidad de acudir a la sanidad privada para recuperarse de sus lesiones

En este punto, debemos recordar que, con carácter general, en nuestro sistema sanitario no existe derecho de opción entre la sanidad pública y la privada. Se trata de una posibilidad que tiene carácter excepcional, que el interesado tiene que justificar y que debe valorarse cautelosamente para evitar conceder el reintegro de unas cantidades devengadas por cuidados médicos que podían haberse prestado en el ámbito de la sanidad pública

En efecto, la jurisprudencia para resarcir de gastos médicos realizados en centros privados suele utilizar el criterio que se deriva de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1030/2006, de 15 septiembre , que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud: *"La cartera de servicios comunes únicamente se facilitará por centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o*

*concertados, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquél. En esos casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital que hayan sido atendidos fuera del Sistema Nacional de Salud, se reembolsarán los gastos de la misma, una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción"*

Es decir, no se consideran indemnizables los gastos médicos que voluntariamente efectúe la persona interesada al margen del sistema sanitario público cuando no esté acreditada su necesidad, tal como acontece en el presente caso.

B).- 240 € correspondientes a gastos por pruebas aportadas por la reclamante en el expediente (tasas por expedición de Informe Policial -10 €- e Informe Médico de Valoración de Lesiones -230 €-)

La improcedencia del resarcimiento por estos conceptos entendemos que es de obviedad tal que exime de grandes argumentaciones jurídicas. Se trata de pruebas aportadas al expediente por la reclamante para justificar su reclamación y que corren a su cargo, conforme se ha expuesto en el fundamento de derecho segundo

Y así, a título meramente ejemplificativo, debemos traer a colación la **STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 10ª, Sentencia 380/2015 de 29 May. 2015, Rec. 815/2013:**

*"Del mismo modo que no es posible incluir entre los conceptos indemnizatorios procedentes los gastos derivados de los informes periciales aportados en justificación de la pretensión actora, pues el importe de los honorarios profesionales devengados en el curso del proceso judicial deben ser asumidos por los interesados, y sólo cabe imputarlos a la parte vencida si existe un específico pronunciamiento en costas, al no constituir una lesión antijurídica susceptible de ser indemnizada por la vía de la responsabilidad patrimonial."*

C).- 580,26 € correspondientes al importe de las mensualidades de octubre a diciembre de 2019 del curso en que estaba matriculada y que afirma que como consecuencia de las lesiones no pudo continuar.

Nuevamente, dicha pretensión indemnizatoria debe desestimarse al no existir prueba alguna de que las lesiones sufridas le impidieran seguir los meses de octubre a diciembre el curso en que estaba matriculada, máxime teniendo en cuenta que se trataba de un curso online

En definitiva, aún reconociendo la existencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración Local, la falta de prueba objetiva e imparcial de la cantidad reclamada así como la improcedencia de algunos

**conceptos reclamados , conduce inevitablemente a la estimación parcial de la reclamación.**

Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del siniestro acaecido el día 02/10/2019 , **ES PARCIALMENTE CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local procedo a formular la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **Dª MARINA VARO CARABALLO**, reconociendo a la misma el derecho a ser indemnizada en la cantidad de ONCE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS **(11.097,19 €)**.

**Segundo.-** De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 3.000 € y a la compañía HELVETIA, el pago de los 8.097,19 € restantes

**Tercero.-** Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 05-920-226-05.

**Cuarto.-** Que se notifique dicho acuerdo a la interesada así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, HELVETIA S.A., con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, a la Junta de Gobierno Local

**PROPONE:**

**Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **D<sup>a</sup> MARINA VARO CARABALLO**, reconociendo a la misma el derecho a ser indemnizada en la cantidad de ONCE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS **(11.097,19 €)**.

**Segundo.-** De la citada cantidad, en virtud de la franquicia pactada en el contrato de seguro, al Ayuntamiento le corresponde el pago de 3.000 € y a la compañía HELVETIA, el pago de los 8.097,19 € restantes

**Tercero.-** Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 05-920-226-05.

**Cuarto.-** Que se notifique dicho acuerdo a la interesada así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, HELVETIA S.A., con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE BUENAVISTA.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, de fecha 28 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

""Visto que se redactó "PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE BUENAVISTA", por D. Juan Manuel Roel González, Arquitecto colegiado nº814 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, con un presupuesto general de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (472.352,77€), con arreglo al siguiente desglose:

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	328.045,54€
GASTOS GENERALES (13%)	42.645,92€
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	19.682,73€
TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA	390.374,19€

IVA (21%)	81.978,58€
<b>TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN</b>	<b>472.352,77€</b>

Visto que el citado Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en acuerdo adoptado el día de hoy, 30 de junio de 2021, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera citación, al punto 2º.

Visto que la necesidad de la contratación de las obras queda justificada suficientemente en la Memoria del Proyecto, y en resumen se pone de manifiesto puesto que se pretende la sustitución de la red de saneamiento y la red de abastecimiento de agua potable, y mejoras en la iluminación y accesibilidad, en la C/ Lope de Vega entre las Calles San Cayetano y San Antonio y para la sustitución de la red de abastecimiento de agua potable, y mejoras en la iluminación y accesibilidad en la Calle Buenavista.

Visto que se fijó un presupuesto base de licitación de 472.352,77€ (IVA incluido) de acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la LCSP. Se estableció el valor estimado del contrato en la cuantía de 390.374,19, calculado conforme establece el art. 101 de la LCSP.

Visto que el valor estimado de contrato, que supera la cuantía de 300.000,00€, corresponde su conocimiento a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano de contratación, en virtud de Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019, la cual actuará en nombre y representación de la Entidad Local, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Visto que en el Acuerdo de Aprobación del Proyecto adoptado por la Junta de Gobierno Local en el día 30 de junio de 2021, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera citación, al punto 2º, se aprobaba **iniciar el expediente** para la contratación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE MEJORAS DE CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE BUENAVISTA".

Visto Informe sobre el acta de replanteo previo de las obras del Proyecto de Mejoras de Calle Lope de Vega y Calle Buenavista, suscrito en fecha 30 de junio de 2021 por D. Juan Manuel Roel González, Arquitecto redactor del proyecto.

Visto informe Técnico de los Criterios de Adjudicación, de la Justificación de la no división en lotes del contrato y de la Solvencia Técnica para contratar, suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Damián Andrés Modroño en fecha 30 de junio de 2021.



Visto que se redactó pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito por D<sup>a</sup> Nuria López Flores, en calidad de Concejala Delegada del Área Gestora del contrato, así como el Proyecto de ejecución de las obras, y que los mismos fueron incorporados al expediente al objeto de regir la licitación de la contratación de las obras.

Visto que la presente contratación se trata de una actuación cofinanciada por la Excm. Diputación provincial de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Rota con cargo al Plan DIPU-INVER 2021según sigue:

	Importes cofinanciación de la Actuación (Impuestos Incluidos)		
	Diputación Provincial	Entidad Local	Importe total de la actuación
<b>Presupuesto Base Licitación</b>	415.542,00 €	56.810,77 €	472.352,77 €

Visto que consta documento de retención de crédito para la parte correspondiente a la financiación de la Entidad Local, por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (56.810,77€), con cargo a la aplicación 5 1532 61939 del vigente presupuesto municipal, con número de operación 220210013479, de 30 de junio de 2021.

Visto que en lo concerniente al importe de la cofinanciación procedente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y atendiendo a lo establecido la Disposición Adicional Tercera de la LCSP 2017; los contratos cuya financiación dependa de una subvención solicitada a otra entidad pública; la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Visto que consta en el expediente Informe Jurídico favorable Núm. 2021-0013 de aprobación del expediente emitido en fecha 30 de junio de 2021 por la Jefa de Contratación con la conformidad de la Secretaria General.

Visto asimismo Informe de Fiscalización Núm. 2021-0857, emitido por la Sra. Interventora Municipal, en fecha 30 de junio de 2021 que concluye como sigue:

*“Habida cuenta de las circunstancias excepcionales expuestas al principio del cuerpo del presente informe, esta Intervención Municipal no puede emitir pronunciamiento expreso sobre la adecuación a la legalidad del expediente con las garantías que requiere el ejercicio de la función interventora por lo que una vez aprobado el expediente de contratación se emitirá informe en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.”*

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera citación el día 30 de junio de 2021 acordaba aprobar el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y disponía la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP.

Visto que el día 8 de julio de 2021 se procedió a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP.

Visto que una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 28 de julio de 2021 a las 19:00 horas, se registró la siguiente oferta:

- CONSTRUCCIONES MAJOIN, SL con CIF B06283790

Visto que en fecha 5 de agosto de 2021, se reunía la Mesa de Contratación para comprobar las solicitudes de participación, así como su presentación en plazo y forma y, proceder a la apertura del Archivo Electrónico A, a efectos de calificar la documentación contenida en el mismo:

- Declaración responsable y oferta del licitador a valorar mediante la aplicación de criterios automáticos conforme al Anexo I del PCAP.

**I.- CRITERIO ECONÓMICO (Máximo 90 puntos):**

<p><b><u>Importe de las obras descritas con anterioridad.</u></b></p> <p><i>(Máx. 90 puntos)</i></p>	<p style="text-align: right;"><b>333.607,25€</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Importe I.V.A. excluido</i> <i>(En número y en letra)</i></p>
	<p style="text-align: right;"><b>70.057,52€</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SETENTA MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Importe del I.V.A.</i> <i>(En número y en letra)</i></p>
	<p style="text-align: right;"><b>403.664,77€</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS</b></p> <p style="text-align: right;"><i>Importe Total</i></p>

	<i>(En número y en letra)</i>
--	-------------------------------

**II.- COMPROMISO DE REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**  
(según cláusula 17 apartado 17.2.)- Máximo 10 puntos.

<b>Compromiso de REDUCCIÓN plazo de ejecución de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE MEJORAS CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE BUENAVISTA</b> <i>Indique el número de días en el que se compromete a reducir el plazo de ejecución de las obras (máximo 60 días NATURALES respecto al inicial estimado)</i>	<i>(Días en número y en letra)</i> <b>60 días NATURALES respecto al inicial estimado</b>
--	---

Visto que tras comprobar que los documentos contenidos en el Sobre se hallaban debidamente cumplimentados y firmados, la Mesa admitía la oferta presentada en el procedimiento de licitación.

Visto que con carácter previo a la a la evaluación y clasificación de la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L, de conformidad con los Criterios de Adjudicación recogidos en la cláusula 17 del PCAP la Mesa de Contratación procedió a la realización de los cálculos para valorar si la oferta presentada se hallaba en baja desproporcionada.

Visto que realizados los cálculos de bajas desproporcionadas conforme a lo establecido en el art. 85.1 del RD 1098/2001, "*Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales*", resulta que ninguna de las ofertas presentadas se encuentran incurso en valores anormales o desproporcionados, por lo que se procedió a valorar y clasificar la oferta.

EMPRESA LICITADORA	CRITERIO ECONÓMICO	REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	TOTAL PUNTOS
CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L.	90	10	<b>100 puntos</b>

Visto que de conformidad con los resultados la Mesa propuso la adjudicación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE BUENAVISTA a la empresa **CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L.** con CIF: B-06283790, con una puntuación total de 100 puntos, procediendo, en consecuencia, cursar requerimiento de la documentación administrativa previa a la adjudicación, conforme a la cláusula 24 del PCAP.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 26 de agosto de 2021 acordaba requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L.** con un total de **100 puntos**, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 24 del PCAP, la documentación administrativa previa a la adjudicación, en el PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES

Visto que el certificado de requerimiento fue enviado el día 30 de agosto de 2021 a las 13:10 horas, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (Consta justificante de recepción en el expediente)

Visto que el día 06 de septiembre de 2021, a las 18:09 horas, la empresa presentó la documentación requerida.

Visto que en fecha 09 de septiembre de 2021, se reunía la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la comprobación y calificación de la documentación administrativa previa a la adjudicación presentada por la empresa CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L. con CIF: B-06283790 y que la misma calificaba desfavorablemente la documentación presentada como acreditación de la solvencia técnica ya que consideraba que no la acreditaba y acordó requerir a la licitadora la documentación necesaria para la acreditación de su solvencia técnica o profesional por el plazo de 3 días hábiles.

Visto que mediante certificado de la mesa de contratación enviado a través de la Plataforma de Contratación del Estado, en fecha 15 de septiembre de 2021, se requirió a la empresa la acreditación de su solvencia técnica.

Visto que en fecha 17 de septiembre de 2021, la empresa CONSTRUCCIONES MAJOIN SL presentó, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, la documentación requerida al objeto de subsanar el requisito de solvencia técnica.

Visto que en fecha 23 de septiembre de 2021, se reunía la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la comprobación de la subsanación de la acreditación de la solvencia técnica presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L. con CIF: B-06283790**, y que la misma la calificó favorablemente y, en consecuencia, acordó proponer la adjudicación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE BUENAVISTA, por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (333.607,25€) IVA excluido y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, de acuerdo a la oferta propuesta por la adjudicataria, que se compromete en reducir el plazo de ejecución de las obras objeto del contrato en SESENTA (60) DIAS NATURALES respecto al plazo estimado en el PCAP que es de OCHO (8) MESES

Visto que la Intervención Municipal **informaba favorablemente la propuesta de adjudicación**, en virtud de informe núm. 2021-1251 suscrito por la Sra. Interventora y el Técnico Municipal en fecha 28/09/2021

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L. con CIF: B-06283790** la contratación de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE LOPE DE VEGA Y CALLE BUENAVISTA por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (333.607,25€) , cantidad a la que corresponde un IVA (21%) de SETENTA MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (70.057,52€) resultando un importe total de CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (403.664,77) y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, de acuerdo a la oferta propuesta por la adjudicataria que se compromete en reducir el plazo de ejecución de las obras objeto del contrato en SESENTA (60) DIAS NATURALES respecto al plazo estimado en el PCAP que es de OCHO (8) MESES.

**SEGUNDO.-** Notificar a la empresa adjudicataria **CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L. con NIF: B-06283790**, la presente resolución y publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** **Trasladar** la presente resolución a la Unidad de Oficina Técnica del Ayuntamiento, unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos, así como, inscribirse en el Libro de resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota. ""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, Dª ESTHER GARCÍA FUENTES, PARA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DIÓCESIS DE ASIDONIA JEREZ, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D<sup>a</sup> Esther García Fuentes, de fecha 27 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

""**PRIMERO.**- La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 30/12/2019, al punto 13<sup>o</sup>.3 de urgencias, aprobó la concesión de una subvención a la DIOCESIS DE ASIDONIA JEREZ con CIF R1100062G para las siguientes actuaciones:

- Iglesia Ntra. Sra. Del Carmen para permitir accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas por un importe de 11.353,47 €.
- Capilla de la Caridad para pintado interior, restauración de zócalo y barnizado de la puerta de entrada, por importe de 13.309,13 €.
- Parroquia Ntra. Sra. De la O para proyecto de conservación y restauración de la torre campanario, fachadas e interiores y otras actuaciones de mantenimiento, por importe de 25.337,40 €.

Con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y de justificación de 3 meses desde la finalización del año natural al que corresponda la subvención.

**SEGUNDO.**- Siguiendo con lo establecido en el apartado 7 del acuerdo de concesión, con fechas 26/02/2020 y 02/04/2020, se procedió al abono de dos pagos a cuenta de la subvención, por importes de 14.000,00 € y 6.000,00 €, respectivamente.

**TERCERO.**- La Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2020, al punto 5<sup>o</sup>, aprobó parcialmente favorable la cuenta justificativa presentada por la DIOCESIS DE ASIDONIA JEREZ por importe de 6.171,00 €, por ajustarse al objeto de la subvención, al presupuesto aprobado y al plazo de ejecución de las actividades (01/01/2018 a 31/12/2019), siendo las facturas aceptadas las siguientes:

Factura nº 7 de fecha 20/09/2019 de Belén de la Cuadra Guerrero, por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 2.468,40 €.

Factura nº 28/19 de fecha 18/09/2019 de Miguel Ángel López Barba, por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 3.702,60 €.

**CUARTO.-** Con fecha 06/11/2020, mediante resoluciones de Alcaldía números 2020-7458 y 2020-7457 se aprobó iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho a cobro por importe de 30.000,00 € e inicio de expediente de reintegro parcial por importe de 13.829,00 €, respectivamente, concediéndole a la DIOCESIS DE ASIDONIA JEREZ un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones. Las citadas resoluciones fueron recibidas por la DIOCESIS en fecha 11/11/2020. La DIOCESIS no presentó alegaciones a ninguna de las resoluciones.

**QUINTO.-** Con fecha 04/02/2021, mediante resolución de Alcaldía número 2021-0715, se aprobó la pérdida parcial definitiva de derecho a cobro por importe de 30.000,00 €.

**SEXTO.-** Con fecha 15/02/2021, mediante resolución de Alcaldía número 2021-1008, se aprobó el reintegro parcial definitivo por importe de 13.829,00 € de principal, emitiéndose liquidación por parte del Departamento de Gestión Tributaria en la cantidad total de 13.829,00 € de principal más 504,42 € en concepto de intereses de demora.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 15/03/2021 (R.M.E. nº 3389), la DIOCESIS DE ASIDONIA JEREZ presentó recurso de reposición en el que manifiesta literal lo siguiente:

*“El pasado 30 de julio se recibió en esta Diócesis de Asidonia-Jerez escrito de la Intervención de Fondos de ese Ayuntamiento correspondiente al expediente 18.813/2018, Ref.EHB/mge, asunto: Requerimiento de subsanación de justificación de subvención, en la que básicamente se nos comunica que las facturas aportadas por esta Diócesis tienen fechas de pago fuera del plazo de ejecución previsto en el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30-12-2019, 13º.3 y en concreto en su apartado 6º, donde se establece que el plazo de ejecución de las actuaciones sería el comprendido entre el 01-01-2018 y el 31-12-2019.*

*Esta Diócesis no interpretó en ningún momento que lo especificado en el referido apartado 6º significara que el plazo de ejecución de las actuaciones también conllevara el abono de dichas facturas y no fuera este el del plazo especificado en el apartado 8º, donde se establece su presentación dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la actuación.*

*A la vista de lo expuesto, y si no fuera posible la interpretación que hacemos, rogaríamos se modificara el acuerdo tomado en la última Comisión de Seguimiento del pasado 29 de junio, posibilitando que las referidas facturas, que ya han sido abonadas por esta Diócesis, se incluyan en la subvención prevista para el presente año 2020.*

*Al mismo tiempo solicitaríamos que el importe de la subvención previsto para el 2019, correspondiente a las referidas facturas, se pudiera pasar a alguna de las anualidades que aún restan para acogerse a las subvenciones contenidas en el Acuerdo Marco del 28-12-2018”.*

*Adjunta documento en el que se informa que los plazos de ejecución de las tres actuaciones han sido:*

- *“Actuación referida a Capilla de la Caridad, con un plazo de ejecución desarrollado entre los meses de Enero de 2019 a Junio de 2020.*
- *Actuación referida a Iglesia Ntra. Sra. Del Carmen, con un plazo de ejecución desarrollado entre los meses de Enero a Junio de 2020.*

- *Actuación referida a Iglesia Parroquial de la O, con un plazo de ejecución desarrollado entre los meses de Enero a Junio de 2020”.*

Visto el Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número 2021-0893 de fecha 07/07/2021 sobre la resolución del recurso presentado por la Diócesis de Asidonia Jerez ante las Resoluciones de reintegro y de pérdida parcial de derecho a cobro de la subvención concedida objeto de este expediente en cuya CONCLUSIÓN señala literal lo siguiente:

“Procede la **DESESTIMACIÓN** del recurso de reposición presentado por la DIÓCESIS DE ASIDONIA JEREZ por los siguientes motivos:

PRIMERO.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 13º.3 de urgencias por el que se concede la subvención a la DIOCESIS DE ASIDONIA JEREZ establece en su apartado número 6 que el plazo de ejecución de las actuaciones es el comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019. Dicho apartado 6 no obliga a que las facturas tengan que estar pagadas dentro del citado periodo, sólo determina el plazo para ejecutar las actuaciones y, por tanto, las fechas en las que deben estar comprendidas las facturas.

SEGUNDO.- El apartado 8 de la citada resolución de concesión señala el plazo para justificar, distinto al de ejecución de la actividad, siendo de tres meses desde la finalización del año natural al que corresponda la subvención. Este apartado 8 tampoco obliga a que las facturas deban estar pagadas dentro de dicho periodo, sólo determina el plazo que tiene la entidad para presentar la justificación ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

TERCERO.- Teniendo en cuenta estos preceptos, las facturas que se pueden aceptar para la justificación son aquellas cuyas fechas están comprendidas dentro del periodo de ejecución aprobado por el acuerdo de concesión, esto es, entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019. Siendo las siguientes:

1. Factura nº 7 de fecha 20/09/2019 de Belén de la Cuadra Guerrero, por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 2.468,40 €.

2. Factura nº 28/19 de fecha 18/09/2019 de Miguel Ángel López Barba, por toma de datos para el proyecto de conservación y restauración de la torre del campanario, fachadas, interiores, y otras actuaciones de mantenimiento en la Iglesia de la Parroquia de la O, por importe de 3.702,60 €.

Suponiendo un total aceptado de 6.171,00 € y una subvención final por dicho importe. Este hecho da lugar a la pérdida parcial de derecho a cobro por importe de 30.000,00 € y el reintegro parcial de 13.829,00 €, ya



aprobados mediante Decretos números 2021-0715 de 04/02/2021 y 2021-1008 de 15/02/2021, respectivamente”

Visto Informe de rectificación emitido por la Intervención Municipal número 2021-1232 de fecha 24/09/2021 sobre la resolución del recurso presentado por la Diócesis de Asidonia Jerez ante las Resoluciones de reintegro y de pérdida parcial de derecho a cobro de la subvención concedida objeto de este expediente que señala literal lo siguiente:

“Habiéndose detectado error en el apartado SÉPTIMO del informe de fiscalización número 2021-0893 emitido por esta Intervención con fecha 07/07/2021 y, en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a la rectificación del citado apartado en los siguientes términos:

“SÉPTIMO.- Con fecha 15/03/2021 (R.M.E. nº 3389), la DIOCESIS DE ASIDONIA JEREZ presentó recurso de reposición en el que manifiesta literal lo siguiente: Yo, D. Diego Moreno Barba, mayor de edad, soltero, sacerdote, con D.N.I. núm. 31.611.790-S, y domicilio, a efectos de notificaciones en Plaza del Arroyo nº 50 de Jerez, comparece en nombre y representación de la DIOCESIS DE ASIDONIA-JEREZ, con C.I.F. R-1100062-G, y en su condición de Ecónomo de la misma, por medio de la presente

#### EXPONE

Primero.- Que el pasado 15 de Marzo del corriente, nuestra Diócesis recibió Comunicación EEV correspondiente al expediente 18813/2018 con nombre de asunto “Pérdida parcial de derecho a cobro”.

Segundo.- Que en respuesta a la citada comunicación y tras acuerdo adoptado en reunión mantenida entre nuestra Diócesis y vuestro Ayuntamiento el pasado día 3 de Marzo, en aras de continuar con las prerrogativas establecidas para ambas partes dentro del Convenio Marco de Colaboración suscrito en fecha de 28 de Diciembre de 2018, vengo a formular el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, con base en las siguientes

#### ALEGACIONES

Primera.- El pasado 30 de Julio de 2020, esta Diócesis recibió comunicado en el que igualmente se nos requería para una justificación de facturas que vuestro Ayuntamiento consideraba extemporáneas sobre el plazo de ejecución previsto para la realización de las actuaciones objeto del Convenio firmado, advirtiéndonos de que la falta de aportación documental abriría el proceso de reintegro de las cantidades que nos habían sido ingresadas en concepto de subvención.

En respuesta a este comunicado, nuestra Diócesis remitió carta de fecha de 10 de Agosto, firmada por nuestro colaborador técnico, D. Ernesto Rodríguez Blanco, al objeto de justificar nuestro proceder, que entendíamos correcto al hilo de la interpretación que puede desprenderse de la cláusula novena del Convenio Marco (Aportamos el texto de la referida carta como Documento nº 1).

Segunda.- En fecha de 11 de Noviembre de 2020 recibimos un comunicado de vuestro Ayuntamiento en el que ya se nos confirmaba la pérdida parcial del derecho a cobro de la subvención prevista y el reintegro de lo percibido en concepto de subvención. En respuesta al mismo y, tras conversaciones mantenidas con vuestro Departamento de Intervención que nos

hacían pensar que las incidencias comunicadas estaban en vía de solventarse, nuestra Diócesis aportó escrito de fecha de 2 de Diciembre de 2020, al objeto de justificar los plazos de ejecución para las actuaciones objeto de subvención (Aportamos el referido escrito como Documento nº 2).

Tercera.- Por último, debemos aclarar que el único importe que esta Diócesis ha recibido a cuenta de las subvenciones municipales programadas dentro del Convenio marco firmado es el de 14.000 €, ya que el que se cita en los escritos recibidos por importe de 6.000 € ha sido ingresado en cuenta de la Parroquia de Ntra. Sra de la O para cubrir otros gastos, debiendo entenderse fuera del ámbito del citado Convenio Marco de Colaboración.

Cuarta.- En definitiva y al objeto de poder seguir cumpliendo con las obligaciones dimanantes de este Convenio para ambas partes y siempre dentro del espíritu de colaboración mutua que impulsó la firma del mismo,

#### SOLICITO

Se tenga por presentado el presente Recurso de Reposición, al objeto de anular el acuerdo adoptado por Decreto de la Alcaldía de 15 de Febrero de 2021, por el que quedábamos obligados a reintegrar 14.333,42 €, según consta en liquidación igualmente recibida por nuestra Diócesis en fecha de 24 de Febrero, cuya anulación solicitamos igualmente”.

Asimismo añadir en el apartado CONCLUSIÓN, una última “CUARTA” con el siguiente texto:

“CUARTA.- Esta Intervención Municipal no es competente para dar respuesta a la alegación “Tercera” dispuesta en el recurso presentado por la DIOCESIS DE ASIDONIA-JEREZ”.”

Esta Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico propone lo siguiente:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por la DIÓCESIS DE ASIDONIA JEREZ con fecha 15/03/2021 (R.M.E. nº 3389).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Departamento de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal.

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, D<sup>a</sup> ESTHER GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR FAVORABLEMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA DIOCESIS DE ASIDONIA JEREZ PARA SUFRAGAR EL 100% DE LOS GASTOS DE LIMPIEZA, AFINACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL ÓRGANO DE LA IGLESIA NTRA. SRA. DE LA O DE ROTA.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D<sup>a</sup> Esther García Fuentes, de fecha 27 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

""Con fecha 09/09 (R.M.E. nº 11.949), 10/09 (R.M.E. nº 12.106) y 14/09 (R.M.E. nº 12.144) de 2021 se presenta la cuenta justificativa de la subvención concedida a la DIOCESIS DE ASIDONIA-JEREZ, con CIF núm. R1100062G, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2021, al punto 5º, para sufragar el 100% de los gastos de de limpieza, afinación y puesta a punto del órgano de la Iglesia Ntra. Sra. De la O de Rota, por importe total de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.929,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021.

En fecha 09/09/2021 (R.M.E. nº 11.949) la DIOCESIS DE ASIDONIA-JEREZ presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 09/09/2021 cumplimentado, suscrito y firmado por D. Diego Moreno Barba con D.N.I. núm. 31611790S, en calidad de representante legal y Ecónomo de la Diócesis.

- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).

- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).

- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3) sin firmar por el Ecónomo.

- Factura número 23 de fecha 07/09/2021 de "José Antonio Azpiazu Mateos" por la "Limpieza, afinación y puesta a punto del órgano de la Iglesia de Ntra. Sra. De la O de Rota", por importe de 5.929,00 €.

Con fecha 10/09/2021 (R.M.E. nº 12.106) la DIOCESIS DE ASIDONIA-JEREZ presentó la siguiente documentación:

- Anexo 3 (Declaración de aplicación de fondos) suscrito y firmado por D. Diego Moreno Barba.

- Memoria y presupuesto de la actividad prevista realizar.

Con fecha 14/09/2021 (R.M.E. nº 12.144) la DIOCESIS DE ASIDONIA-JEREZ presentó la memoria de la actuación realizada. Suponiendo un total presentado de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.929,00 €).

Visto el informe técnico número 2021-0008 de fecha 14/09/2021 emitido por la Técnico de Biblioteca.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Mpal. Número 2021-1230 de fecha 24/09/2021 en el cuyos apartados cuarto y conclusión señalan literal lo siguiente:

CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que puede aceptarse como válida, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, la factura número 23 de fecha 07/09/2021 de "José Antonio Azpiazu Mateos" por la "Limpieza, afinación y puesta a punto del órgano de la Iglesia de Ntra. Sra. De la O de Rota", por importe de 5.929,00 €.

### CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.929,00 €)** de la subvención concedida a la DIOCESIS DE ASIDONIAJEREZ, con CIF núm. R1100062G, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2021, al punto 5º, para sufragar el 100% de los gastos de limpieza, afinación y puesta a punto del órgano de la Iglesia Ntra. Sra. De la O de Rota.

Esta Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico propone lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar **favorablemente** la cuenta justificativa por importe de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.929,00 €) de la subvención concedida a la DIOCESIS DE ASIDONIAJEREZ, con CIF núm. R1100062G, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2021, al punto 5º, para sufragar el 100% de los gastos de limpieza, afinación y puesta a punto del órgano de la Iglesia Ntra. Sra. De la O de Rota.

**SEGUNDO:** Notificar al interesado la presente Resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO:** Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 9º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, Dª JUANA MARÍA MONTES DELGADO, PARA LA APROBACIÓN DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (AECIRO), AÑO 2021", ASÍ COMO CONCEDER UNA SUBVENCIÓN A AECIRO**

**DESTINADA A SUFRAGAR GASTOS EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D<sup>a</sup> Juana María Montes Delgado, de fecha 22 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

““El Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la innovación y la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Que la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota (en adelante AECIRO), con CIF: G11283207, entidad sin ánimo de lucro y como organización profesional de carácter empresarial y de ámbito local integrada por empresas de la localidad, viene desarrollando una importante labor en nuestra localidad desde el año 1992, representando y defendiendo los intereses generales y comunes de sus asociados, contribuyendo al desarrollo económico de nuestra ciudad y trabajando para potenciar el tejido empresarial y defender los intereses generales de las empresas establecidas en Rota.

Este Ayuntamiento, concienciado con esta causa, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar el sector empresarial, comercial e industrial de Rota, así como emprender iniciativas encaminadas a ofrecer a este gremio unos servicios adaptados a sus necesidades; por lo que se han mantenido encuentros con AECIRO a fin de suscribir Convenio de Colaboración entre ambas partes.

Que se quiere reconocer la importante labor pública y social que desarrolla AECIRO en nuestra localidad a través de un Convenio al objeto de subvencionar a esta Asociación con una cantidad de 3.000 euros, destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad.

La asociación cuenta además con los medios personales y materiales adecuados, y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarias.

Que este Ayuntamiento tiene el compromiso de promover y apoyar a través de subvenciones o convenios de colaboración con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones ... a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.*

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, a) cita literalmente: Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Que existen convenios con asociaciones locales de esta naturaleza, cuyos fines son de interés público y social. Estos convenios se vienen realizando en función de las actividades que cada uno de ellos realiza.

**VISTA LA SOLICITUD** de subvención y documentación para “Sufragar gastos en la contratación de personal”, presentada por la asociación para la concesión de subvención con fecha 22 de julio de 2021, número de registro 2021-E-RE-9856, por D. Juan Alberto Izquierdo Barrientos, con DNI 52317336H, actuando en nombre y representación de la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, con CIF: G11283207.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses el Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

**VISTO EL BORRADOR DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2021"**, cuyo objeto es regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad, por importe de 3.000,00 euros, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2021".

En Rota, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

#### REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. José Javier Ruiz Arana, con D.N.I. nº: 52.315.972-B, en su condición de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Rota (Cádiz), conforme a las facultades que le otorga el artículo 21.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con C.I.F.: P-1103000-D, sito en C/ Cuna, 2, en Rota (Cádiz).

El Sr. D. Juan Alberto Izquierdo Barriento, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, en calidad de Presidente, provisto de D.N.I. 52317336-H y con domicilio en C/ Isaac Newton 2, Nave 28, Oficina nº1 (Centro de Empresas CEEI Bahía de Cádiz), en Rota (Cádiz) elegido presidente por la Asamblea en celebrada el día 24 de julio de 2019, y facultado para la firma del presente convenio según sus estatutos.

Todas las partes aseguran la vigencia de los cargos por los que comparecen y reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, y a tal fin,

#### MANIFIESTAN

Que la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota (en adelante AECIRO), con CIF: G-11283207, entidad sin ánimo de lucro, con Registro en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación Nº 523 y Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota Nº 89.

Que AECIRO, fundada en 1992, es una organización profesional de carácter empresarial y de ámbito local integrada por empresas de la localidad, cuyo objetivo principal, entre otros, es representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados, y tiene como principal objetivo fomentar y defender los intereses generales de la iniciativa privada, y contribuir al desarrollo económico de nuestra ciudad, trabajando para potenciar el tejido empresarial y defender los intereses generales de las empresas establecidas en Rota.

Que los fines y servicios de AECIRO, según sus estatutos, son:

- a. Promocionar el sector comercial y empresarial mediante acciones encaminadas a conseguir un mayor número de ventas, facilitando un mejor servicio a todos los consumidores y clientes.
- b. Realizar campañas publicitarias y acciones conjuntas de atracción de consumidores, así como actos culturales con los mismos fines.
- c. Estimular las relaciones comerciales y empresariales entre todos los comerciantes establecidos en Rota, adoptando para ello las medidas conducentes a tal fin.
- d. Promover, colaborar y contribuir a fines de ornato del sector comercial y empresarial, así como a cualquier otro que hagan de estos sectores donde se de un servicio adecuado y eficaz al consumidor.
- e. Ostentar la representación de todos sus asociados, en su totalidad o por grupos, ante las autoridades, organismos y entidades públicas o privadas, e incluso ante los Tribunales de la Nación, tanto en la esfera local, provincial o nacional. Todo con independencia de las acciones que, individualmente, puedan ejercitar por sí los asociados.
- f. Promover cuantas acciones considere pertinente, tanto de índole judicial como extrajudicial, pudiendo contratar en nombre de todos sus asociados, en asuntos que puedan afectar a sus miembros para garantizar los intereses de sus asociados.
- g. Colaborar con las entidades locales, provinciales y estatales en proyectos de mejora de ordenación urbana del sector, solicitando la aprobación de planes, leyes, órdenes, decretos protectores de la propiedad industrial, empresarial y mercantil de la zona, proponiendo formulas y soluciones necesarias para conseguir un beneficio mutuo para el sector y para el público en general.

Entre los servicios y actuaciones que realiza la asociación, se destacan la representación, gestión y defensa de intereses comunes; velar por el prestigio del asociado, impidiendo la competencia ilícita y desleal, así como el intrusismo; informar, asesorar en materias laborales, fiscales, jurídicas y en general todas aquellas que afectan a la actividad empresarial; mantener relaciones con organismos oficiales, instando y colaborando en beneficio de nuestros asociados; canalizar las inquietudes mostradas por nuestros asociados, facilitándoles así los medios necesarios para un mejor desarrollo de la actividad; información y asesoramiento sobre subvenciones, cambios normativos, cursos de formación, jornadas y todo tipo de información de interés empresarial; anuar esfuerzos, acciones y voluntades para la mejor defensa y promoción de intereses; promocionar y gestionar campañas comerciales y publicitarias en beneficio de los colectivos; inscripción y actualización en el registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía y la atención personalizada.

Que el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, para ello les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que según el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses el Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Que el artículo 232 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en términos parecidos, dispone que en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realice.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, viene realizando iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico que apueste por la innovación y la calidad de vida, introduciendo mejoras en sus mecanismos de gestión organizativa y optimizando la calidad de los servicios a la comunidad.

Igualmente, es objetivo del Ayuntamiento de Rota emprender todo tipo de actuaciones encaminadas a ofrecer servicios públicos a la comunidad y a la promoción de iniciativas y actividades tendentes a impulsar la economía y a participar en proyectos integrales de dinamización social y económica.



Que el Ayuntamiento de Rota, se interesa en establecer medidas encaminadas a mejorar el sector empresarial, comercial e industrial de Rota, así como emprender iniciativas encaminadas a ofrecer a este gremio unos servicios adaptados a sus necesidades.

Que es de interés del Excmo. Ayuntamiento de Rota y de AECIRO, establecer un acuerdo mutuo en pro de este sector.

Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del años 2021, al punto \_\_ º, del orden del día, acuerda por unanimidad aprobar el texto del presente convenio y facultar al Sr. Alcalde para su firma.

En consecuencia, ambas partes en la representación que ostentan y con el fin de llevar a término esta actuación, acuerdan de mutua colaboración formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad.

Este Convenio se fundamenta con el fin último de realizar actuaciones con el sector, para atender las necesidades del empresariado. De esta forma, se podrán desarrollar actividades durante el ejercicio 2021 en las que participa de forma directa este Ayuntamiento, como:

- Formación COVID-19
- Captación de asociados
- Continuas conversaciones con la Policía Nacional y Policía Local para explicarnos y dar difusión a las normas para el COVID-19.
- Participación en los informativos del canal 7TV para analizar la situación del comercio local.
- Participación en el desarrollo de la línea de subvención por parte del Ayuntamiento para las empresas y profesionales que se han visto afectados por el estado de alarma.
- Representación en encuentros sectoriales y participación en comisión de trabajo de comercio, de turismo, del sector de la construcción y urbanismo.
- Miembro del Consejo Sectorial de Desarrollo Urbano Sostenible (Plan EDUSIROTA 2020)
- Asistencia a la Asamblea General de Jóvenes Empresarios de Europa, JEUNE.
- Campaña de promoción de ventas, animación comercial y publicidad del tejido empresarial asociativo.
- Campaña de fidelización del tejido empresarial asociativo.
- Colaboración con el CADE
- Colaboración con el Ayuntamiento de Rota en diversas actividades.

Asimismo, servirá para contribuir en las actividades propias de la Asociación.

##### SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR Y SUBVENCIÓN A OTORGAR.

Con el presente Convenio del Excmo. Ayuntamiento de Rota se compromete a:

Subvencionar a AECIRO, con una cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad.

En ningún caso la cantidad será superior a la mencionada.

Según memoria de presentada por la Asociación, el coste anual de la contratación del personal, incluyendo gastos salariales y de seguridad social, asciende a 26.000,00 euros.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el presente Convenio, AECIRO, se compromete a:

- 1) Desarrollar el proyecto y dar cumplimiento al Convenio.
- 2) Justificar la subvención concedida a la forma establecida en este Convenio en la Estipulación Cuarta.
- 3) Impulsar, promover actuaciones y divulgar los resultados de este convenio.
- 4) Velar por el cumplimiento de normas y planes en materia de prevención y salud laboral.
- 5) Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- 6) Evaluar las acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, control y evaluación de su ejecución, se llevarán a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota, como promotor de la misma, y se llevará a término por parte de técnicos municipales destinados a tal efecto. Una vez concluidas todas las actividades desarrolladas, las instituciones intervinientes efectuarán una recapitulación final.

#### TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS APORTACIONES ECONÓMICAS.

Con el presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Rota abonará a AECIRO con cargo a la aplicación presupuestaria 4-4319-48921, consignada a tal efecto.

La concesión de la ayuda dispuesta en este Convenio se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias asignadas a tal efecto.

#### CUARTA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

A la firma del Convenio se abonará el importe correspondiente al 100% de la subvención por anticipado.

Para dicho pago anticipado de la subvención, se deberá incorporar al expediente una certificación en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El plazo de justificación será de 3 meses desde el plazo establecido para realizar la actividad, esto es, antes del 31 de marzo de 2022.

La forma de justificación será:

- Relación de los gastos efectuados correspondientes, con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- Los documentos probatorios del gasto, por importe de las cantidades presupuestadas (contratos, nóminas y seguros sociales), esto es, por VEINTISÉIS MIL EUROS (26.000,00 €).

- Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.
- Memoria respecto a la actividad subvencionada.
- Declaración de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad.

#### QUINTA: DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES.

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente Convenio (publicidad, comunicación, información, noticias, anuncios, folletos, etc.) figurarán de forma expresa las dos instituciones firmantes y se rotulará en lugar visible como Entidad Colaboradora al Ayuntamiento de Rota.

#### SEXTA: REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento de Rota, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio y las acciones detalladas tendrán una vigencia desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y siempre que la Asociación siga existiendo y mantenga los mismos fines para los que se creó.

Asimismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes firmantes.

#### OCTAVA: COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones del presente Convenio, las partes convienen en constituir una Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida por el Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana y la Concejal Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, así como dos técnicos, uno de cada Delegación, y un representante de la Asociación. Esta Comisión se reunirá cuando se estime conveniente, a fin de llevar a término las siguientes atribuciones:

- Establecer las bases para que, de forma coordinada, se logre un adecuado, seguimiento, control y evaluación de las acciones.
- Realizar un seguimiento y evaluar las acciones, resultados y recursos ejercidos en este Convenio.

#### NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa las controversias que puedan originarse.

#### DÉCIMA: LEGISLACIÓN.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente y demás normativa de aplicación.

Leído por las partes y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento al pie de ésta, y al margen del resto de las páginas, por triplicado, en Rota a la fecha del encabezamiento.

El Alcalde-Presidente del Excmo.  
Ayto. de Rota,

El Presidente de AECIRO,

Fdo: D. José Javier Ruiz Arana

Fdo: D. Juan A. Izquierdo Barriento

Actúa como fedataria,  
(en base al artículo 3.2.i, de RD 128/2018 de 16 marzo) La  
Secretaria del Ayto de Rota,

Fdo.: D<sup>a</sup>. María Antonia Fraile Martín"

**VISTO** el Informe de la Técnico de Fomento Económico, de fecha 29 de julio de 2021, sobre borrador del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA "ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2021".

**VISTO** el Informe de Intervención municipal, núm. 2021-1148 de fecha 06 de septiembre de 2021, por se concluye que el borrador de Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (A.E.C.I.R.O.), para los gastos de contratación de personal del año 2021 por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), se ajunta a la normativa aplicable.

En atención a lo expuesto, se propone a esta Junta de Gobierno:

**PRIMERO:** Aprobar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA, AÑO 2021", cuyo objeto es regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), en los términos anteriormente transcritos, facultando al Sr. Alcalde para su firma.

**SEGUNDO:** Conceder una subvención a la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota, AECIRO, con CIF: G11283207, cuyo objeto es regular el marco en que se llevará a cabo la colaboración de carácter económico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y AECIRO, para subvencionar a esta Asociación con una cantidad destinada a sufragar gastos en la contratación del personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la

localidad, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 4-4319-48921, según documento contable de retención de créditos número 220210016329.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos de proceder a la firma del referido Convenio.

**CUARTO:** Una vez firmado por ambas partes, dese traslado del Convenio citado a la Tesorería Municipal junto con el presente acuerdo, a los efectos del pago del 100% del importe de la subvención, cuyo importe asciende a TRES MIL EUROS (3.000,00 €).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 10º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, Dª JUANA MARÍA MONTES DELGADO, PARA INICIAR EL EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A CARSON SERVICES AND EQUIPMENT, S.L.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, Dª Juana María Montes Delgado, de fecha 27 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a CARSON SERVICES AND EQUIPMENT, S.L., con C.I.F. núm. B72288368, una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>		<b>CARSON SERVICES AND EQUIPMENT, S.L.</b>	
<b>C.I.F./D.N.I.</b>		B72288368	
<b>Nº Expediente</b>		054/2020-C19	
<b>CONCEPTOS</b>	<b>SOLICITADO</b>	<b>BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)</b>
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.000,00	500,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	NO	0,00	0,00
Adquisición de existencias	NO	0,00	0,00
Gastos de gestoría	NO	0,00	0,00

TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)	500,00
--	--------

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones y gastos solicitados en expediente de subvenciones presentado (054/2020-C19).

Transcurre el plazo para la justificación de la subvención concedida, establecido en el punto 12 de la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del COVID-19, que fija como fecha para la presentación de la justificación dentro del primer trimestre del año 2021.

Conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 27 de julio de 2021 (R.M.S., núm. 2021-S-RE-8846) se le requiere para que el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada la correspondiente justificación. Se le comunica que la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. El interesado se notifica dicho requerimiento (por rechazo en Sede electrónica) el día 07 de agosto de 2021.

En el punto 12 de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 dispone que "*El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.*". El Ayuntamiento de Rota, con fecha 01 de febrero de 2021, procedió a realizar transferencia del pago de la ayuda concedida.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 32 dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención. El artículo 37 de la misma Ley, establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, entre otros, por el incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

Procedería el reintegro total de la subvención concedida, más el interés de demora correspondiente, por incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.000,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	-500,00 €	100,00%
<b>TOTALES</b>	<b>1.000,00 €</b>	<b>500,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>-500,00 €</b>	<b>100,00%</b>

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 09 de septiembre de 2021.

**VISTO** el informe de Intervención, nº 2021-1231, de fecha 24 de septiembre de 2021, por el que se informa procedente el inicio de expediente de reintegro total.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida por importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

**SEGUNDO.-** Conceder a CARSON SERVICES AND EQUIPMENT, S.L., con C.I.F. núm. B72288368, el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

**TERCERO.-** Informar que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá la caducidad del procedimiento, y tendrá como efecto la caducidad y archivo del procedimiento.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 11º.- URGENCIAS.**

**11.1.-** Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, en relación con la

**adjudicación del expediente de contratación para la enajenación de parcela de propiedad municipal, de naturaleza patrimonial, denominada 4H resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-R8 del término municipal de Rota.**

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, en relación con la adjudicación del expediente de contratación para la enajenación de parcela de propiedad municipal, de naturaleza patrimonial, denominada 4H resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-R8 del término municipal de Rota, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, ante la necesidad de culminar el expediente para la enajenación de la parcela.

Vista la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 29 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

“**UNO.-** Que se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, que actúa en su condición de órgano de contratación, en virtud de delegación de competencias efectuadas por el Sr. Alcalde a favor de la misma, mediante Decreto de Alcaldía número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 8 de julio de 2019, con el número 128.

**DOS.-** El órgano de contratación nombró a los miembros de la Mesa de Contratación, según lo establecido en la cláusula 25.2 del Pliego, y su composición fue publicada, adjunta a dicho Pliego, en el Perfil de Contratante de dicho órgano.

**TRES.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 26 del Pliego, la Mesa de Contratación se reunió el pasado día 24 de septiembre de 2021, en acto público, para proceder a la apertura y examen de las proposiciones (Sobre B), que incluyen la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas, acordando proponer la adjudicación a favor de la entidad licitadora que presentó la mejor oferta, una vez ponderado los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego, y clasificando la Mesa, por orden decreciente, las proposiciones presentadas.

Se transcribe a continuación la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación del día 24 de septiembre de 2021:

“(…)

*Habiéndose procedido, en la reunión celebrada en este mismo día 24 de septiembre del año en curso, en sesión anterior y acto privado, a la apertura y*



calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, la Mesa de Contratación ha calificado favorablemente la documentación contenida en los Sobres A, correspondiente con la requerida según el pliego administrativo para incorporar en los mismos, presentados por las dos licitadoras que se relacionan a continuación, no existiendo ninguna proposición excluida:

- HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A.
- NIVEL 29, S.L.

Una vez calificada la documentación administrativa, procede la apertura de los Sobres B de las proposiciones admitidas, que de conformidad con la cláusula 24.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se corresponde con la **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS**, y que deberá contener la siguiente documentación:

1.- Anexo VII. Oferta económica y criterios sociales y medioambientales.

2.- Anexo VIII.- Compromiso del licitador en relación con los criterios de adjudicación propuestos en su oferta.

El Sr. Presidente de la Mesa de Contratación empieza nombrando a la entidad licitadora, procediéndose a continuación a la apertura del Sobre B, para la comprobación de la documentación requerida en el Pliego.

**LICITADOR: HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A.**

Contiene la siguiente documentación:

- Modelo de oferta económica y criterios sociales y medioambientales, ajustado al formulario que se adjunta como Anexo VII del Pliego, cumplimentado y firmado, procediéndose por el Presidente de la Mesa a leer los importes ofertados como oferta económica, los plazos propuestos en criterios sociales y la eficiencia energética propuesta como criterio ambiental:

<b>CRITERIOS</b>	<b>PROPUESTA PRESENTADA</b>
<b>CRITERIO ECONÓMICO (IVA NO INCLUIDO)</b>	2.800.000 €
<b>CRITERIOS SOCIALES: DESARROLLO ACTIVIDAD ECONÓMICA.</b>	
- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE TODO EL AÑO	12 MESES
- MENOR PLAZO DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A DESARROLLAR	18 MESES

<b>CRITERIO AMBIENTAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA FUTURA CONSTRUCCIÓN</b>	A
--	---

- *Compromiso en relación con los criterios de adjudicación propuestos en su oferta, cumplimentado y firmado, ajustándose al formulario que se adjunta como Anexo VIII del pliego.*

*Asimismo se incorpora al sobre B documento denominado etapas de la ejecución, cuyo contenido no se entra a valorar por la Mesa al no ser documento requerido por el pliego para incorporar en dicho sobre. En cualquier caso los plazos que se toman en consideración para la adjudicación son los que se determinan en la oferta (en este caso, 18 meses) no pudiendo estarse a más condiciones que las que establece el pliego que rige la licitación y que ha sido aceptado por el licitador en todos sus términos con la presentación de su oferta.*

**LICITADOR: NIVEL 29, S.L.**

*Contiene la siguiente documentación:*

- *Modelo de oferta económica y criterios sociales y medioambientales, ajustado al formulario que se adjunta como Anexo VII del Pliego, cumplimentado y firmado, procediéndose por el Presidente de la Mesa a leer los importes ofertados como oferta económica, los plazos propuestos en criterios sociales y la eficiencia energética propuesta como criterio ambiental:*

<b>CRITERIOS</b>	<b>PROPUESTA PRESENTADA</b>
<b>CRITERIO ECONÓMICO (IVA NO INCLUIDO)</b>	2.757.200 €
<b>CRITERIOS SOCIALES: DESARROLLO ACTIVIDAD ECONÓMICA.</b>	
- <i>DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE TODO EL AÑO</i>	12 MESES
- <i>MENOR PLAZO DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A DESARROLLAR</i>	3 AÑOS
<b>CRITERIO AMBIENTAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA FUTURA CONSTRUCCIÓN</b>	A

- *Compromiso en relación con los criterios de adjudicación propuestos en su oferta, cumplimentado y firmado, ajustándose al formulario que se adjunta como Anexo VIII del pliego.*

*En atención a lo anterior, la Mesa de Contratación, procede a determinar seguidamente la puntuación que corresponde a cada una de las licitadoras presentadas:*

**LICITADOR: HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A.**

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>CRITERIO ECONÓMICO</b>	50
<b>CRITERIOS SOCIALES: DESARROLLO ACTIVIDAD ECONÓMICA.</b>	25
- <b>DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE TODO EL AÑO</b>	15
- <b>MENOR PLAZO DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A DESARROLLAR</b>	
<b>CRITERIO AMBIENTAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA FUTURA CONSTRUCCIÓN</b>	10
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

**LICITADOR: NIVEL 29, S.L.**

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>CRITERIO ECONÓMICO</b>	49,24
<b>CRITERIOS SOCIALES: DESARROLLO ACTIVIDAD ECONÓMICA.</b>	25
- <b>DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE TODO EL AÑO</b>	7,5
- <b>MENOR PLAZO DE PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A DESARROLLAR</b>	
<b>CRITERIO AMBIENTAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA FUTURA CONSTRUCCIÓN</b>	10
<b>TOTAL</b>	<b>91,74</b>

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1º.- Clasificar por orden decreciente las proposiciones admitidas del siguiente modo:

**CLASIFICACIÓN:** 1º HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A.  
2º NIVEL 29, S.L.

2º.- Formular propuesta de adjudicación de la enajenación de la parcela municipal 4H del SUP-R8 a favor de la licitadora HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A., al ser la licitadora que ha presentado la mejor proposición, tras tramitación de procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, siendo el precio designado en su oferta económica el siguiente: precio sin IVA = 2.800.000 €; IVA 588.000 €; precio IVA incluido = 3.388.000 €.

*3º.- Elevar dicha propuesta al órgano de contratación para su aceptación, y una vez aceptada la misma, los servicios correspondientes requerirán al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que proceda conforme a la cláusula 27 del Pliego, advirtiéndole que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que retira su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del tipo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.*

*En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el orden en que se hayan clasificado las ofertas.*

*(...)"*

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, antes transcrita, que este órgano de contratación hace suya.

**SEGUNDO.-** Requerir por los servicios correspondientes a la entidad licitadora que ha presentado la mejor proposición, HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A, para que de conformidad con lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, y **dentro del plazo de diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se relaciona en dicha cláusula, y que se especifica en el siguiente punto tercero:

- **PARCELA 4H del SUP-R8: Requerir a HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A**

CLASIFICACIÓN: 1º HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A.  
2º NIVEL 29, S.L.

**TERCERO.-** La documentación justificativa que deberá presentar, en el plazo de diez días hábiles referido, es la siguiente:

**a) Obligaciones Tributarias**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Certificación positiva, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Rota justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, si bien esta circunstancia se comprobará de oficio por esta Administración.

#### **b) Obligaciones con la Seguridad Social**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

**c) Escritura de Constitución o de modificación**, en su caso, inscritas en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**d) Poder bastanteado** a favor de la persona que ostente la representación de la sociedad, a realizar ante la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Rota, según solicitud incluida en el Anexo IX del Pliego.

#### **e) Garantía definitiva.**

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Rota, del importe indicado en la cláusula 17 del Pliego en concepto de garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación.

**f) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar**, según el modelo adjunto al Pliego como Anexo X.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación solicitada en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del tipo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo, mediando dolo, culpa o negligencia, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**CUARTO.- Notificar individualmente** el presente requerimiento a la entidad licitadora HOTEL PLAYA DE LA LUZ, S.A, a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Primer Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos

públicos y/o privados sean necesarios para llevar a buen término el presente acuerdo.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**11.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la aprobación del expediente de contratación de las obras contempladas en el proyecto de mejora y adecuación del Paseo Marítimo del Rompidillo, así como del pliego de cláusulas administrativas particulares.**

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la aprobación del expediente de contratación de las obras contempladas en el proyecto de mejora y adecuación del Paseo Marítimo del Rompidillo, así como del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, habida cuenta de la necesidad de esta resolución para continuar con el procedimiento de contratación de las obras, al encontrarse esta actuación incluida en el Plan General de Inversiones 2021 (DIPU-INVERTE 2021).

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, de fecha 29 de septiembre de 2021, con el siguiente contenido:

””Visto que se ha redactado “PROYECTO DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO.-ROTA (CÁDIZ)”, por D. Salvador Mérida Córdoba, Arquitecto de la Oficina Técnica de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con un presupuesto general de QUINIENTOS QUINCE MIL UN EUROS (515.001,00€), con arreglo al siguiente desglose:

<b>Presupuesto Ejecución Material</b>	357.664,42 €
<b>Gastos Generales (13%)</b>	46.496,37 €
<b>Beneficio Industrial (6%)</b>	21.459,87 €
<b>Total Presupuesto de Contrata</b>	425.620,66 €
<b>I.V.A. (21%)</b>	89.380,34 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN</b>	<b>515.001,00 €</b>

Visto que el citado proyecto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en acuerdo adoptado el día 28 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera citación, al punto 2º.

Visto que la necesidad de la contratación de estas obras queda justificada suficientemente en la memoria del proyecto, y en resumen se pone de manifiesto puesto ante la necesidad de sustituir elementos muy deteriorados del paseo marítimo (balaustradas, pilastras, etc. en el tramo del Paseo de Marítimo de la Cruz del Rompidillo; y el pavimento, fundamentalmente, de la zona del Paseo de Marítimo de la Cruz del Rompidillo en la zona de "El Chorrillo"); que además de suponer un riesgo para los peatones, hacen que la belleza del paisaje se vea interrumpida

Visto que se fija un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS QUINCE MIL UN EUROS (515.001,00€) IVA incluido, de acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la LCSP. Se establece el valor estimado del contrato en la cuantía de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (425.620,66€), calculado conforme establece el art. 101 de la LCSP.

Visto que el valor estimado del contrato, que supera la cuantía de 300.000,00€, corresponde su conocimiento a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano de contratación, en virtud de Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia núm. 2019-3545 de fecha de 24 de junio de 2019, la cual actuará en nombre y representación de la Entidad Local, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 61 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Visto que en el Acuerdo de Aprobación del Proyecto adoptado por la Junta de Gobierno Local en el día 28 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera citación, al punto 2º, se aprobaba **iniciar el expediente** para la contratación de las obras contempladas en el "PROYECTO DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO.- ROTA (CÁDIZ)"

Visto que esta actuación se encuentra financiada al 100% por la Excm. Diputación de Cádiz, enmarcada en su Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021).

Visto que atendiendo a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público, los contratos cuya financiación dependa de una subvención solicitada a otra entidad pública, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Visto **informe técnico** sobre los criterios de valoración para la adjudicación, de la justificación de la no división en lotes del contrato y de la

solvencia técnica para contratar, suscrito por D. Salvador Mérida Córdoba, Arquitecto Municipal, en fecha 29 de septiembre de 2021.

Visto **Acta de replanteo previo** de las obras del “Proyecto de mejora y adecuación del Paseo Marítimo del Rompidillo.-Rota (Cádiz)”, suscrito por D. Salvador Mérida Córdoba, Arquitecto Municipal y redactor del proyecto, en fecha 29 de septiembre de 2021.

Visto que se ha redactado **pliego de cláusulas administrativas particulares** suscrito por D<sup>a</sup> Nuria López Flores, en fecha 29 de septiembre de 2021, en calidad de Concejala Delegada de Urbanismo, así como el Proyecto de ejecución de las obras, y que los mismos han sido incorporados al expediente al objeto de regir la licitación de la contratación de las obras.

Visto que consta en el expediente Informe Jurídico favorable Núm. 2021-0027 de aprobación del expediente emitido en fecha 29 de septiembre de 2021 por la Técnica de Contratación M<sup>a</sup> Rosario Peña Marrufo con la conformidad de la Secretaria General.

Visto asimismo **informe favorable de fiscalización** Núm. 2021-1262 del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y el Técnico de Intervención en fecha 29/09/2021.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020-0115 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP núm. 128 de 8 de julio de 2019), la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación de las obras contempladas en el “PROYECTO DE MEJORA Y ADECUACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DEL ROMPIDILLO.-ROTA.(CÁDIZ)” que se tramitará, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS QUINCE MIL UN EUROS (515.001,00€), con arreglo al siguiente desglose:

Presupuesto Ejecución Material	357.664,42 €
Gastos Generales (13%)	46.496,37 €
Beneficio Industrial (6%)	21.459,87 €
Total Presupuesto de Contrata	425.620,66 €
I.V.A. (21%)	89.380,34 €



<b>TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN</b>	<b>515.001,00 €</b>
-------------------------------------	---------------------

El plazo de ejecución de los trabajos es de SEIS (6) MESES, mejorable a la baja por los licitadores.

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada LCSP.

**TERCERO:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP, debiendo inscribirse asimismo en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 13º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**